



RESISTENCIA, 30 de noviembre de 2017.-

VISTO:

Para Resolver el Expediente N° 2632/12 caratulado " VILLA RÍO BERMEJITO, MUNICIPALIDAD DE, AÑASCO, SELVA M. -Concejal- S/ SOL. INVESTIGACIÓN (Sup. irreg violación Ley Orgánica Municip. 4233)";y

CONSIDERANDO:

Que los hechos denunciados oportunamente por la entonces Concejal de Villa Río Bermejito Selva Marina Añasco obran a fs. 1/3 y sus ampliaciones posteriores a fs 20/21, 100/101 y 103 /104.

Que a fs. 16 vta el Fiscal General de Investigaciones Administrativas dispone la apertura de la presente causa ordenando medidas probatorias a efectos de acreditar la concurrencia de los extremos invocados por la denunciante ; los cuales en un necesario nivel de análisis se proceden a detallar en el siguiente orden:

1.- La autorización del Concejo Municipal para pagar muebles, vidrios y cielorrasos a la firma "Vitruvio Construcciones" por valor de \$ 118.206 en infracción al régimen de contrataciones vigente establecido por Ordenanza Municipal N° 01452/11.

Al respecto, corresponde señalar que si bien a fs 56 y a requerimiento de esta Fiscalía, el Intendente Lorenzo Heffner manifestó que: *"no se formalizó ningún tipo de compra a la firma "Vitruvio Construcciones", existió de parte de los mismos una promesa de venta que no fue perfeccionada..."* obra a fs 5 de estos actuados la nota elevada por el Sr. Intendente al Concejo, donde solicita **el pago de los muebles, vidrios y cielorraso que fueron destinados al nuevo edificio municipal.** También el Acta de Sesiones N° 722 obrante a fs 38, destaca que el Presidente del Concejo da lectura a la **solicitud del ejecutivo municipal de fecha 20-3-2012 requiriendo autorización para el pago de los muebles, vidrio y cielorrasos que fueron destinados al nuevo edificio municipal cuyo monto asciende a la suma de \$118.206, resolviéndose en el acto dictar la norma legal correspondiente** (pese al voto negativo de la Concejal Añasco) y a fs 6 obra una factura B de la firma "Vitruvio Construcciones".

Al respecto y pese a la manifestación del Sr Intendente a fs 56 de que la operación no se concretó; le asiste razón a la denunciante en orden a que la Ordenanza Municipal N° 1452 (fs 4) obliga a efectuar el trámite de licitación privada para dicha compra, irregularidad de la que es responsable el Intendente y los integrantes del Concejo que así lo autorizaron, quedando



para el Tribunal de Cuentas la determinación si efectivamente esa factura de venta fue abonada, ya que se trata de una Factura B y a decir de la denunciante la misma estaría respaldada con la Ordenanza 1499/12.

Atento al tiempo transcurrido desde la puesta en conocimiento de esta operatoria, esta irregularidad debe ser puesta a consideración del Tribunal de Cuentas de la Provincia en virtud del art. 178 de la C.Pcial. , y de las disposiciones de la Ley Nº 831 -A (antes Nº 4159); art. 6 a) ,b) 2 y 11 y art. 56 inc b) .

2) La segunda irregularidad puesta en conocimiento a los efectos de ser esclarecida, fue la referida al pago de gastos de representación para el Secretario de Gobierno, Secretario de la Producción , Secretario de Obras y Servicios Públicos , Secretario de Turismo, Cultura y Deporte y Asesor Legal no previstos en el art 72 de la ley 4233 (hoy art 74 de la Ley Nº 854-P). Extremo advertido por la denunciante en oportunidad de la sanción de una nueva escala salarial para el municipio, donde en virtud de su cuestionamiento, pasaron a ser abonados esos montos en concepto de compensación jerárquica.-

Efectivamente, se desprende de la Ordenanza 1451 dictada el 20 de septiembre de 2011 (fs. 7/9) que se abonaban gastos de representación al Secretario de Gobierno, Secretario de la Producción, Secretario de Obras, Secretario de Turismo y Asesor Legal.

Que por Ordenanza Nº1504/12 (fs 26/31) se dispuso el pago de gastos de representación sólo para el intendente y de compensación jerárquica para el Secretario de Gobierno, Secretario de la Producción, Secretario de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Turismo y Asesor Legal.

Que consultado el Tribunal de Cuentas -por Oficio Nº 207/12- si de conformidad a lo dispuesto por el art 39 de la ley 4233 los concejales de tercera categoría , además de la dieta, pueden percibir bonificaciones y/o compensación Jerárquica, cumplió el Tribunal en remitir Oficio Nº 1233/12 y Providencia 362/12 de ese Organismo (fs. 62/66) haciendo saber que los Concejales además de la dieta, podrían llegar a percibir bonificaciones de carácter personal como por ejemplo bonificaciones por título, antigüedad y salario familiar; con la condición de que las mismas se encuentren reglamentadas por Ordenanza del Concejo conforme art 12 del Reglamento para Municipios (de Contabilidad y Administración Financiera) aprobado por Resolución 14/96 del T.C. y además que se tenga en cuenta también la limitación prevista en el art 60 inc s) de la ley Nº 4233 (hoy art. Nº 61 inc s) de la Ley Nº 854-P) que dice: " Art. 60. Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal: ...s) Aprobar la partida presupuestaria del Concejo, la

que no podrá superar: 1) En los municipios de primera categoría el 5,25 % de la coparticipación municipal; 2) en los municipios de segunda categoría el 6,75% de la coparticipación municipal y 3) en los municipios de tercera categoría el 8,50 % de la coparticipación municipal .En los casos en que estos porcentajes no alcancen para el normal funcionamiento del Concejo, el Intendente y el Concejo acordarán expresamente un aumento de la partida presupuestaria, que como mínimo deberá asegurar las erogaciones actuales del funcionamiento del mismo..." En el responde, el Tribunal señaló además, que ese criterio fue transmitido a todos los Municipios de 1ra, 2da y 3ra categoría a partir de la vigencia de la ley 4233.

Que en consecuencia, de la ley 854-P surge que la DIETA será fijada por los mismos concejales en la primera sesión que realicen, las que no podrán aumentarse durante el periodo de su mandato, salvo aumentos que beneficien a todo el personal. Que sólo el intendente puede percibir gastos de representación. Que se admiten bonificaciones de carácter personal tales como bonificación por antigüedad, título y salario familiar . Por tanto se concluye la improcedencia del pago de compensación jerárquica para el Secretario de Gobierno, Secretario de la Producción, Secretario de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Turismo, Cultura y Deporte y Asesor Legal abonados por imperio de la Ordenanza N° 1451/11. En consecuencia , siendo de competencia del Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto por el Art. 178 de la c. Pcial., y la normativa invocada al finalizar el punto 1),corresponde dar intervención al Organismo mencionado.

3) La cuestión referida a la Incompatibilidad de la Concejala Miryam Angela Benitez, tramitó por Expediente 2634/12 caratulado:" VILLA RÍO BERMEJITO, MUNICIPALIDAD DE, BENÍTEZ MIRYAM ANGELA -CONCEJAL- S/ SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD" , habiéndose expedido esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas , en el mes de noviembre , por Resolución N° 1669/12 , a cuyos términos la suscripta se remite .-

4) A su turno la denuncia sobre la abierta infracción a la Ley de Acceso a la Información Pública (vigente en la Provincia desde el año 2009) con impedimento del ejercicio de la función electiva de Concejala, cabe señalar que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el Expediente N° 2678/12 caratulado "VILLA RÍO BERMEJITO MUNICIP. DE, PTE. DEL CONCEJO Y CONCEJALES S/ SUP. VIOLACIÓN LEY 6431" dictó la Resolución N° 1660 de fecha 17 de septiembre de 2012, intimando al Sr. Intendente y al Presidente del Concejo Municipal a dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 4233 y la Ley de Acceso a la Información Pública N° 6431.



5) Al respecto de las Irregularidades en el procedimiento llevado a cabo por el Municipio para la concesión de tierras fiscales; y mayoría necesaria para decidir dichas adjudicaciones, atento la interpretación para el caso, del art 18 de la ley 854-P (antes N° 4233) la Fiscalía se expidió, en esta causa, por Resolución N° 1769 de fecha 31 de marzo de 2014.

Con el objeto de analizar las otras irregularidades denunciadas en esta materia, se requirió al Municipio el padrón de vecinos que solicitaron tierras fiscales, la nómina de los concesionarios que a la fecha se encontraban en posesión de un predio adjudicado y el listado de vecinos y expedientes de las adjudicaciones en venta de los últimos 24 meses; así como toda reglamentación existente en el municipio al respecto.

A fs. 58/59 el Sr. Intendente remitió el Libro de Solicitudes de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Río Bermejito, así como los expedientes de todas las adjudicaciones en venta realizadas en los últimos 24 meses con excepción de dos: venta realizada a Juan José Nowack (Ordenanza 1419/11) y Marcelo Torales (Ordenanza N° 1433/11) que se hallarían en el Concejo y que serían remitidos a esta Fiscalía de Investigaciones al contar con los mismos. Se deja expresa constancia que a la fecha de Resolución los mismos no fueron remitidos a esta Fiscalía.

El Sr. Intendente Heffner también informó que la reglamentación que se sigue para la venta de tierras fiscales es la Ley provincial N° 46-P (antes N°269) y Ley Orgánica Municipal N° 854-P (antes N° 4233).

A fs 60 obra un detallado informe de la suscripta (en su carácter de Fiscal Adjunta) indicando las irregularidades del Libro de Solicitud de Tierras Fiscales tenido a la vista(el que fue fotocopiado con carácter previo a su devolución) que lo inhabilitan como tal, ya que no sigue un orden cronológico, posee constancias sobreescritas, etc; que llevaron a concluir " ... no se puede dar visos de legalidad a las registraciones efectuadas en este libro" . Además, se constata la errónea información por parte del Intendente al decir que se enviaban todos los expedientes de los últimos 24 meses salvo los de Nowack y Marcelo Torales; atento la falta de remisión de "compras" anotadas en el libro, como correspondientes a los expedientes N° 5192/12, 5164/12, 5165/12, 5149/12, 5153/12, 5154/12 5150/12 , 5144/12, 5140/12 , 5141/12, 5139/12 faltando expedientes con igual mención de años anteriores. Estas irregularidades contravienen lo dispuesto en el art 4 de la Ley N° 46-P (antes N° 269) e impide tener por probadas como ciertas sus registraciones.

Que a fs. 164/168 obra el descargo realizado por el Dr. Miguel Angel Colman, quien a fs. 162 se presentara ante esta Fiscalía asistiendo al Dr. Lorenzo Heffner. Sin embargo carece el escrito presentado de la firma



del Sr. Heffner o del respaldo del poder correspondiente. No obstante se expone en el mismo que todas las Concesiones en Venta fueron efectuadas por Ordenanzas del Concejo Municipal de Villa Río Bermejito y que las mismas son el resultado de un proceso administrativo iniciado ante la Dirección de Tierras Fiscales y Catastro de la Municipalidad, a cuyo cargo se encuentra un funcionario con carácter permanente y estable.

En relación a la prueba ofrecida por el abogado del Sr. Heffner éstas podrán ser producidas en el expediente a sustanciarse conforme a las disposiciones de la Ley 631-A, art 6 inciso a) , b) puntos 2 y 11 y art 56 inc b); a sustanciarse por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en su carácter de Órgano de Control Externo legal.

Con respecto a la defensa esgrimida en relación a la no responsabilidad funcional del Ejecutivo municipal en el proceso administrativo previo; esta Fiscalía considera que no tiene entidad legal suficiente, puesto que el Sr. Intendente es responsable en los términos del art 27 de la ley 854-P (4233) , así como del control posterior conforme el art 76 incisos c) y d) sin perjuicio de la responsabilidad compartida que señala el art 79 y siguientes de la ley citada.

De la reseña efectuada y la documentación en manos de esta Fiscalía, se puede concluir que la misma deberá ser girada al Tribunal de Cuentas de la Provincia en virtud de las atribuciones que están fijadas en el art 178 de la Constitución Provincial que dice. "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del Sector público provincial y municipal ...Serán sus atribuciones 1) de control, asesoramiento e información..." Asimismo, la ley 831-A (antes N° 4159) dispone en su art.6° que el Tribunal de Cuentas tiene entre sus atribuciones y potestades : " 1 de control 1) a) en general: 1.- ejercer el control externo legal,presupuestario, económico, financiero, patrimonial, operativo y de gestión, de todos los entes bajo su jurisdicción y competencia; b) en particular:....efectuara auditorías sobre asuntos legales, presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, operativos y de gestión, en sus diferentes aspectos." En tanto que el inciso 11 prescribe que dentro de sus atribuciones puede : " constituirse en cualquier ente bajo su jurisdicción, recabar los informes, documentación y elementos que considere necesarios, sin necesidad de autorización judicial";

A tal efecto, se remite el expediente original N° 2632/12, la fotocopia certificada del Libro de Acta de Tierras de la Municipalidad de Villa Río Bermejito y fotocopias certificadas de los expedientes N° 1391/03; 5053/11; 2302/08; 1135/01; 4053/11; 4081/11; 4156/03; 5027/11; 2098/07; 4085/11; 2911/10; 5072/11; 5037/11; 2857/09; 2859/10; 5051/11; 5065/11; 1596/04; 2725/09; 291-04-02/95; 1863/05; 2996/10; 1057/01; 1088/01; 2999/10; 1371/02;



2964/10; 1035/01; 2894/10; 3002/10; 5059/11; 4031/11; 4014/11; 4049/11; 2876/10; 2021/01; 64-0246/95; 2972/10; 1576/03; 2998/10.

6) De la documental incorporada a la causa, como asimismo de los datos de inmuebles obrantes en el Expediente 2752/13 caratulado : "Añasco Selva M. -Concejal de Villa Río Bermejito S/ Solicita Investigación (Sup. Enriquecimiento Injustificado de Heffner Lorenzo e Hipperdinger José" que obra en la causa por Supuesto Enriquecimiento Injustificado de los Sres. Heffner e Hipperdinger, se pudo advertir que funcionarios de ese Municipio se han visto beneficiados con adjudicaciones en venta y títulos sobre tierras fiscales, en violación de específicas normas que regulan la materia. Para mayor ilustración se adjuntan a la presente causa fotocopias de fs 95/96; 98; 100/101; y 117/128.

A esta altura de la reseña efectuada, la suscripta considera fehacientemente probada la violación reiterada del bien jurídico tutelado por el legislador cuando, a fin de proteger el fiel y correcto desempeño de las funciones en la Administración Pública sancionó conductas que atentan contra la imparcialidad que el funcionario público debe observar. Esto deberá ser analizado e investigado por la Sra. Fiscal Penal N° 1 Dra. Raquel Maldonado en el Expediente N° 2295/12 que se tramita por ante la Fiscalía Penal a su cargo.

En tal sentido:

a.- Lorenzo Heffner DNI 10.735.371 (Intendente) De los antecedentes incorporados en esta causa, surgen irregularidades en la concesión en venta que datan desde la Ordenanza 178/99, correspondiente al Expediente 874/99 de Tierras del Municipio (fs 86) , expediente que figura en el Libro sin nomenclatura catastral. Esta concesión en venta sería violatoria de la prohibición contenida en el art 15 de la Ley N° 46-P (antes N° 269) atento la existencia previa de propiedades en el ejido municipal conforme su Declaración Jurada detallada de 2011. Prohibición que conlleva la sanción de nulidad prevista en el art 19 de la ley N° 854-P (antes N° 4233).

Obra a fs 95 del Expediente 2752/13 caratulado : "Añasco, Selva M. -Concejal de Villa Río Bermejito- S/ Solicita Investigación (Sup. Enriq. Injust de Heffner Lorenzo e Hipperdinger José)" del registro de esta Fiscalía, un Informe del Registro de la Propiedad Inmueble, que en fotocopia se adjunta al presente -fs 172- donde figura la compra de un inmueble de 1598,60 m2, adquirido al Sr. Orlando Darío Flekenstein en Julio de 1999 que fuera oportunamente autorizado por el Sr. Heffner por Ordenanza 1271/09.

En esta instancia es preciso señalar que siendo Intendente, cargo que detenta desde el año 2003 a la fecha, no podía solicitar tierras fiscales,

atento las normas específicas contenidas en la Ley de Ética Pública N° 1341-A (antes N° 5428) art 1° inc a), g) e i) , prohibición que afecta a los Sres. Concejales que resolvieron en tal sentido por la responsabilidad solidaria que establece la ley 854-P (antes 4233) en su art 79, en función del 82 del mencionado cuerpo legal.

Todo ello sin perjuicio de las probanzas que se pueda reunir en la Auditoría del Tribunal de Cuentas, que den razón de otras tierras fiscales municipales que pudieran haberse concedido al Sr. Lorenzo Heffner entre el 2003-2017.

De la reseña efectuada, surge que la conducta del Sr. Intendente, implica un desdoblamiento de la personalidad del funcionario, ya que probado está que interviene en todas las operatorias reseñadas en el carácter de titular del Ejecutivo Municipal, y al mismo tiempo interviene como "particular interesado" en las distintas operatorias de adjudicación de tierras. (conforme. Marco Antonio Terragno: "Delitos propios de los Funcionarios Públicos" Ed. Jurídica Cuyo, 2005. Pág. 267 y ss. y Código Penal Comentado Abeledo Perrot. Ed Grafica M.P.S. 2008).

Al actuar como "particular interesado" y como órgano del Estado, configura con su conducta el ilícito previsto en el art 265 del CP que sostiene "Será reprimido con reclusión o prisión de 1 a 6 años e inhabilitación especial perpetua el funcionario público, que directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación que intervenga en razón de su cargo..."

La prohibición de realizar negociaciones inherentes a la función pública, nace para Heffner en cuando asume la Intendencia de Villa Río Bermejito en el año 2003. A partir de entonces, toda vez que interviene mediante el dictado de un acto administrativo, obteniendo un beneficio propio o para alguno de sus parientes o allegados, su conducta quedaría tipificada en el 265 del CP, que se da cuando el funcionario público interviene "en miras" de un beneficio propio o de un tercero. Tal conducta reprochable penalmente se repite, cuando la Sra. Nancy Beatriz Giménez (en unión convivencial reconocida por el Intendente según declaraciones juradas presentadas ante la Escribanía General de Gobierno) se beneficia con el dictado de las Ordenanzas N° 757/04 de concesión de derechos a su favor sobre tierras; y con las Ordenanzas 1423/11 y Ordenanza 1079/07 por las que titulariza el dominio de tierras fiscales municipales a su favor; adquiriendo la Sra. Nancy Giménez el carácter de interpósita persona que contempla el art 265 CP .

La defensa esgrimida por el abogado del Sr. Heffner en relación a que las Ordenanzas observadas se trataron de expedientes formalizados con



... anterioridad a su mandato, carece de sustento jurídico atento las tachas expuestas ut supra sobre el libro de tierras.

Consideración especial merece la conducta del Secretario de Gobierno

b.- José Héctor Hipperdinger DNI 16.872.513 (Secretario de Gobierno desde el año 1995 hasta enero de 2014 "concuñado" de Heffner a decir del Acta obrante a fs. 100 de estos actuados, por su "unión de hecho" con Rosana Gimenez así expresada en sus declaraciones juradas presentadas ante Escribanía General de Gobierno). Sus hijos se vieron favorecidos con la Ordenanza N° 993/06 de Concesión en venta (fs 83) de la Pc 16, Mzna 11, Circ x secc A; Ordenanza 1272/09 (fs 84) de cesión de derechos a su favor de la parc 8 Mzna.14 Circ X, Seccion F de 360,36 m2. que fue escriturada en el año 2009, autorizada por el Intendente Lorenzo Heffner . Esta concesión en venta es violatoria de la Prohibición contenida en el art 15 de la ley N° 46-P (antes N° 269) atento a la existencia previa de propiedades en el ejido municipal conforme su declaración Jurada detallada de 2011.

En este caso, también debe señalarse que siendo Secretario de Gobierno o Secretario de Concejo, no podía en su carácter de funcionario público solicitar tierras fiscales, atento las normas específicas contenidas en el art 14 inc d) de la ley 46-P (antes N° 269) y en la Ley de Etica Pública N° 1341-A (antes N° 5428) art 1° inc a), g) e i) , prohibición que afecta a los Sres. Concejales que resolvieron en tal sentido.

Las reseñas efectuadas, lo son sin perjuicio de las probanzas que se puedan reunir en la Auditoría del Tribunal de Cuentas, que den razón de otras tierras fiscales municipales que pudieran haberse concedido al Sr. Hipperdinger y sus convivientes y allegados y que surjan del Registro de Ordenanzas Municipales, atento las irregularidades del Libro ya señaladas y las constancias de la Declaración Jurada Detallada del año 2011 donde se declaran otros bienes inmuebles adquiridos en dicha localidad en los años 2009 y 2010 (Folio Real Mat 10762/3/4 y Folio Real 10528).

En su calidad de funcionario público, José Hipperdinger se encontraba asimismo alcanzado por la prohibición de "intervenir" o "interesarse" , reprochable en los términos de la legislación penal, habida cuenta que se han verificado por la documentación incorporada, la realización de cesión de mejoras a favor de sus hijos, incurriendo en todos los supuestos explicados en las conductas reprochables penalmente del art 265 CP.

En este caso se considera probado el tipo básico de las negociaciones incompatibles (art 265 primera parte, por haberse comprobado que la Sra. Rosana Giménez (en union de hecho con el Sr. Hipperdinger) se vio beneficiada con sendas ordenanzas municipales de

Concesión en Venta y títulos, asumiendo en todos los casos un interés de parte que trajo como resultado el negocio de habersele adjudicado las tierras fiscales de la Localidad de Villa Río Bermejito -tipificándose este delito de daño del 265- (Conforme causa Sofovich Gerardo s/ Negociaciones Incompatibles. Cám. De Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II, BJ 1993-Fallo 409). (Edgardo Alberto Donna. Delitos contra la Administración Pública Ed. Rubinzal Culzoni , Santa Fe, 2000, pag 318).

c.- En este punto corresponde analizar, conforme a las probanzas de autos el beneficio otorgado a personas allegadas a los funcionarios Heffner e Hipperdinger. En razón de la unión convivencial de Heffner reconocida en sus Declaraciones Juradas Patrimoniales obrantes en el sobre que contiene fotocopias certificadas, de las Declaraciones Juradas Detalladas recibidas de la Escribanía General de Gobierno que datan del año 2003

Nanci Beatriz Gimenez DNI 17.914.867 (en unión convivencial con el Intendente Heffner y hermana de Rosana Gimenez) , beneficiada desde antigua data con la Ordenanza 173/99 de concesión en venta de 3 ha, 66 as, 44 cas (fs 85) según expediente 864 del mismo año en donde figura el nombre pero no los datos catastrales del inmueble. Por este inmueble se dictó la Ordenanza 1423/11 de concesión de título de Pc 44, Circ X, Seccion F (fs 88) posee actualmente Folio Real Mat. 11289 por dicho Inmueble. Ordenanza 757/04 de cesión de derechos a su favor de la Pc 24, Mzna 22, Circ X, Seccion A con una sup. de 306,23 m2. (fs 87) Esta persona, según informe del Registro de la Propiedad Inmueble agregado a fs 100 del expte 2752/13 titulariza 312,50 m2 por Ordenanza Municipal 1079/07 de la Circ X, Seccion F, Mzna 25, Pc 03 de Villa Río Bermejito, autorizada por el Int. Lorenzo Heffner. Además, de acuerdo a la DDJJ del año 2011 de Heffner cuenta la misma con un inmueble adquirido en el año 1995 y una Quinta fiscal en el Lote 6, Legua D de la zona Rural de Va R. Bermejito.

De lo expuesto surge que las concesiones en venta son violatorias de la Prohibición contenida en el art 15 de la Ley Nº 46-P (antes Nº 269) atento a la existencia previa de propiedad en el ejido municipal conforme datos obrantes en la DDJJ patrimonial del Sr. Heffner de 2011; prohibición que conlleva la sanción de nulidad prevista en el art 19 de la Ley 854-P (antes Nº4233).

La Sra. Nanci Beatriz Gimenez, sería, conforme a las declaraciones de la Concejal Añasco, hermana de Rosana Gimenez pareja conviviente y madre de los hijos del Sr. José Hipperdinger por lo que al suscribir la Ordenanza 173/99 en calidad de Secretario de Concejo, incurre en la falta de excusación exigida por la Ley de Etica Pública Nº 1341-A (Nº 5428) art 1º inc i) .



Tiene resuelto nuestra jurisprudencia (Cam de Ap. de San Nicolás J:A: 1957-III p 214 que "...cometen el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública los empleados municipales que realizaban negocios que se relacionaban con el desempeño, no obstante ello el que sean empleados y no funcionarios, pues conforme al art 77 del CP a los efectos punitivos, dichos términos son sinónimos. "

En última instancia corresponde analizar la conducta de **Rosana Gimenez** DNI 20.814.405 (actual concejal de Villa Río Bermejito y en "union de hecho" con el Sr. José Hipperdinger) que fue favorecida con la Ordenanza 646/03 de cesión a su favor de 750 m2 en la Pc 4, Mzna 22, Circ X Sección A (fs 77) y posterior Ordenanza 659/04 de concesión en venta (fs 80) de la misma, cuyo N° de expediente no figura en Libro de Expedientes -en violación del art 4 de la Ley N° 46-P (antes N° 269); Posteriormente y por Ordenanza 1053/07 se modifica la 659/04 (fs 82) donde con la cita de un expediente que corresponde a Paredes Remigio (según el libro) se amplía la superficie a 1120 m2. Por Ordenanza 658/04 el Concejo Municipal autoriza la cesión y transferencia de derechos de Rosana Giménez a un tercero y dispone la concesión en venta a éste de 312,50 m2 correspondientes a la Pc 26 Mzna22, Circ X Sección A (fs 78/79). El Número de expediente citado en esta última Ordenanza tampoco obra en el Libro de expedientes. También a fs 81 obra otra Ordenanza N° 994/06 de cesión de derechos del Sr. Juan F. Hipperdinger a su favor (fs 81) de 1 ha, 3 a, 25 ca en la Pc 26, Secc F de Villa Río Bermejito, donde el segundo N° de expediente se encuentra sobreescrito en el libro.

De ello se extrae, la concesión de cesiones y adjudicaciones en venta en contravención a lo dispuesto por el art 14 inc b y d) de la Ley N° 46-P (antes N° 269). Realizada la auditoría por parte del Tribunal de Cuentas y el relevamiento catastral que la Sra. Fiscal Penal interviniente podrá solicitar dentro de sus facultades, corresponderá hacer un análisis de la conducta de la Sra. Rosana Gimenez como beneficiaria de la adjudicación de tierras fiscales que esta Fiscalía considera entregadas de manera irregular a la misma.

d.- De esta investigación preliminar se ha comprobado el manejo irregular de las tierras fiscales no solamente por parte del Intendente y el Secretario de gobierno sino también por parte de distintos empleados del Municipio de Villa Río Bermejito, corresponde analizar la conducta de:

Reina Lidia Sosa DNI 23.265.100 (Jefa de Tierras y Catastro de la Municipalidad de Río Bermejito desde el 2007 aproximadamente en el cargo y con 10 años de antigüedad en el Municipio), quien fuera favorecida por Ordenanza 743/04 con la Quinta 6, Pc 3, Circ X Secc B de 291,63 m2 (fs 98/99), debe destacarse que en el Libro, el expediente al que

correspondería se encuentra sobreescrito. Su Hijo, (conforme Declaración de fs 72 vta) , Matías Exequiel Galvan , según el Expte 5053 del año 2011 fue favorecido con la Ordenanza 1472/11 de concesión en venta de 304,69 m2 en la Pc 1, Mzna 81, Circ X, Seccion F , obrando su solicitud días antes del dictado de la Ordenanza. Para el caso, no se ha respetado el orden de las solicitudes, trámite preferencial violatorio de la ley de Etica N° 1341-A (N° 5428) en su art 1 inc a), g) e i).

También corresponde destacar la presencia reiterada de apellidos como **Sosa** en los trámites de tierras, así: entre los expedientes remitidos a fs 57/58 , el Expte 2302/08 de Humberto Demetrio Sosa (que sería el padre de la encargada de tierras según la denunciante) con Ordenanza 1474/11 que dispone la concesión de título; Carolina Sosa con Expediente 1391/03 y cuya tapa de expediente está sobreescrita con corrector con la Ordenanza 1442/11 le otorga el título de dominio.

Figurando en el Libro de Expedientes gran número de personas de apellido Sosa: Marisol Sosa (expte 3023/10) ; Dalila Sosa (expte 2926/10) Evelina Sosa (expte 2827/09); Mabel Petrona Sosa (expte 2822/09) Rafaela Sosa (expte 2804/09), Fernando Raul Sosa (expte 2773/09) Memias Adolfo sosa (expte 2738/09) , Transito Javier Sosa (expte 2729/09) Isabel Rosa Sosa (Expte 2614/08) , Reina Guillermina Sosa (Expte 2573/08), Zunilda Sosa (Expte 2302/08) Alberto sosa (Ex. 2684/08) Mirta Mercedes Sosa (expte 2714/09), por citar solo algunos.

La Sra. Lidia Reina Sosa, en su carácter de Jefa de Tierras y Catastro del Municipio de Villa Río Bermejito-como funcionaria encargada de registrar y determinar si una presentación reunía los requisitos legales para ser cursada al Concejo para su posterior Adjudicación- debía abstenerse de intervenir en el trámite de pedidos de parcelas de tierra a su favor o de sus hijo , o de otras personas como Humberto Demetrio Sosa , sin perjuicio de la posibilidad del beneficio a otros parientes a tenor de las más de diez personas que portan el mismo apellido por lo que se estima prima facie que la Sra. Reina Lidia Sosa habría incurrido con su accionar y su intervención en la conducta reprimida por el art 265, ya que utilizando su condición de funcionaria pública y en hechos sucesivos, intervino en la adjudicación de tierras y en los distintos modos de adquirirla o cederla, demostrando así una pretensión de parte no administrativa, actuando con una parcialidad evidente. Esta Fiscalía desea hacer notar que dicha funcionaria Reina Lidia Sosa fue citada ante este organismo en calidad de testigo (expte 2632/12 a fs 72 y vta) por lo que de ser llamada ante los estrados judiciales deberá relevársela del juramento o promesa de decir verdad en caso de que la imputación sobre algún ilícito prosperara.

Eva Lucía Nowack (Secretaria del Concejo), refrenda con su firma



Ordenanza 1476/11 de concesión en venta al Sr Carlos Rafael Nowack .También firma Ordenanza 1445/11 de concesión en venta a Perla Yael Salinas Nowack . También se mencionan otros Nowack en el libro como Juan José Nowack (expte 3019/10) , al Sr Juan José Nowak (padre de la misma según la denunciante) en Ordenanzas 1419/11 de concesión en venta (fs 95) que no tiene expediente citado ; Ordenanza 1148/08 (fs 96) de concesión en venta a la misma persona con firma de Lucia Nowack que en el libro de expediente señala pc 63 y le conceden la 62, 63 y 64; y la Ordenanza 1071/07 de concesión en venta también a Juan José Nowack (fs 97) cuyo nombre se encuentra sobrescrito en el libro. Con relación a Juan José Nowack, se extrae prima facie la contravención a lo dispuesto por el art 14 inc b) y d) de la ley 46-P . Y en relación a la funcionaria firmante incurre en la falta de excusación exigida por la Ley de Etica Pública N° 1341-A (N° 5428 art 1° inc g) e i) . Por ésta u otra calificación legal que la Sra Fiscal interviniente determine conforme a las facultades del art 327 del CPP del Chaco, la cual practicará y hará practicar los actos que considere necesarios y útiles para la investigación.

José Luis Ruiz (concejal) También obran en el Libro de Solicitudes, sin poder determinar si se concedieron en venta o no a los mismos, el Expte 4047/11 a nombre de Ramon Omar Ruiz , Expte 4055/11 a nombre de Agustín Daniel Ruiz y Expte 2268/08 a nombre de Celia Ramona Ruiz .

De la Auditoría a efectuarse se podrá determinar la existencia o no de violación a la ley N° 46-P (antes N°269) o a la ley de Etica Pública, para el caso de que las personas señaladas se traten de parientes del Concejal y las Ordenanzas hayan sido dictadas durante su mandato.

Al respecto y sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, correspondé reiterar que los concejales firmantes de las Ordenanzas que adjudicaron tierras al titular del Ejecutivo y familiares, son en principio, pasibles de las sanciones previstas en el art 248 del Código Penal, quienes debieron advertir que los actos de adjudicación referenciada revestían la forma de un abuso de poder que castiga al funcionario público "que no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere". Porque la regularidad y la legalidad de los actos propios del Concejo Deliberante de Villa Río Bermejito debían preservar la incolumidad de la Administración Pública encargada de proteger el interés del particular. El abuso de autoridad, queda materializado en la extralimitación de las funciones que como Concejales debían observar, traicionando la confianza depositada por el pueblo de Villa Río Bermejito al Concejo Municipal.

e.- También merece señalarse atento la prohibición del art 14 inc b y d) de la Ley N° 46-P (antes N° 269) en relación a la limitación de no contar con tierra fiscal o propiedad en el ejido municipal, como también a la obligación

de residir en la tierra, o la posibilidad de parentesco con los funcionarios; transgrediendo la Ley de Etica N° 1341-A; la presencia reiterada de apellidos con posible favorecimiento. Tales como:

Darío Orlando Flekenstein: Ordenanza 1459/11 (aceptación de cesión de derechos de Andrea Fabiana **Sosa** y adjudicación en venta conjunta) ; Ordenanza 1458/11 (aceptación de cesión de derechos de Oscar Ramon Rojas y concesión en venta) Cristian Flekenstein (expte 2888/10) O Darío Flekenstein (expte 2728/09); Victor Omar Flekenstein (expte 2681/08) Olga Noemí Flekenstein (Expte 2277/05) .

Abram Muro (Ordenanza 1479/11 de concesión en venta el mismo día de la solicitud) Expediente 4085/11.Muro Carmen (ordenanza 1465/11-expte 2911/10) además de multiples expedientes con el mismo Apellido.(ver libro de solicitudes) María Elisa Muro (expte 8090/11); Nilda Jessica Roxana Muro (expte 3038/11) Natalia Amada Muro (expte 3006/10); Santo Alberto Muro (Expte 2637/08; Olga Isabel Muro (Expte 2620/08) Oscar Ramon Muro (expte 2587/08)

Carlos Medina con seis Ordenanzas de tierras a su favor (491/ -fs 89- ; 1155/08 -fs 90- ; 1179/08 -fs 91- ; 1431/11 -fs 92- ; 1510/12 -fs 93-; 1478/11 -fs 94-).

Estas presuntas irregularidades, serán comprobadas después de la auditoría a practicarse por el Tribunal de Cuentas y podrán dar luz sobre la pertinencia de su nulidad en los términos del art.19 de la ley N° 854-P (antes N° 4233) si correspondiere ; sin perjuicio de la intervención a la Fiscalía Penal en turno por parte del mismo Tribunal de Cuentas .

Que tal como se citara caso por caso, los hechos descriptos violentan expresas normas de la **Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública N° 1341-A (N° 5428)** que exige de todos aquellos que desempeñan una función pública, en su *art 1) inc a): " Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno. b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial. g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el*



Estado... i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre en algunas de las causales de excusación previstas en las normativas vigentes... Los principios enunciados precedentemente, no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional, Provincial o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función."

Que asimismo se ha incumplido el artículo 42 de la Constitución del Chaco en sus incisos 1, 2 y 3 que señala: "El régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción que prevean: 1) la distribución por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino 2) la explotación directa y racional por el adjudicatario 3) la entrega y/o adjudicación preferencial a los aborígenes, ocupantes, pequeños productores y sus descendientes, grupos de organización cooperativa y entidades intermedias sin fines de lucro 4) la seguridad del crédito oficial con destino a la vivienda y a la producción, el asesoramiento y la asistencia técnica 5) El trámite preferencial y sumario para el otorgamiento de los títulos o el resguardo de derecho, una vez cumplidas las exigencias legales por parte de los adjudicatarios 6) la reversión a favor de la Provincia, por vía de expropiación, en caso de incumplimiento de los fines de la propiedad, a cuyo efecto la ley declarara de interés social la tierra adjudicada o la disolución del contrato en su caso".

f.-También se ha incumplido la norma del art 43 de la Constitución que dice: "No podrán ser adjudicatarias directas o indirectas las sociedades mercantiles, cualquiera sea su forma o naturaleza, y las instituciones de carácter religioso o militar".

Al respecto obra en el expte. 2098/07 remitido por el Municipio, la Ordenanza 1367 de concesión de título a la Iglesia Evangélica Unida de Villa Río Bermejito; y en el Libro de Exptes con el N° 2957/10 de la Diócesis San Roque.

Como se indicara ut supra, se ha acreditado el incumplimiento de la Ley N° 46-P (antes N° 269) en su art 4 que prescribe: "**Cada municipalidad, fijará las condiciones de venta de la tierra fiscal que se proponga enajenar y las hará conocer con suficiente anticipación por todos los medios de difusión. Asimismo, reglamentará los trámites a que deberá ajustarse el otorgamiento de las concesiones. Las municipalidades llevarán un registro de las solicitudes por estricto orden de presentación, y las concesiones deberán ser acordadas en igualdad de condiciones al primer solicitante, dándose preferencia al que no posea propiedad ni lotes adjudicados con anterioridad. Las personas que estén radicadas en los predios y que tengan vivienda**

construida o en construcción, tendrán preferencia para la adjudicación de la tierra. Otorgada una concesión deberá formalizarse el respectivo contrato".

También se ha incumplido el art 14 del mismo texto legal que entre las **prohibiciones** para adjudicaciones en venta destaca: a)... b) *A los concesionarios de otra tierra fiscal municipal o propietarios de algún predio emplazado dentro del ejido municipal, con las salvedades que se establecen más adelante;...* d) *A los siguientes funcionarios y sus cónyuges: gobernador y vice-gobernador de la Provincia, ministros del poder ejecutivo, legisladores nacionales y provinciales, jefe de policía, asesor de gobierno, fiscal de estado, subsecretarios de ministerios, directores de tierras, catastro y registro de la propiedad y miembros del concejo municipal, delegación municipal o comisión de fomento del municipio respectivo. Esta prohibición no regirá en el único caso de que, con anterioridad a ciento ochenta días por lo menos de la elección o designación del funcionario, se hubiesen iniciado los trámites para la obtención de la concesión y satisfecho por el interesado todos los recaudos legales y reglamentarios. El miembro de un concejo municipal o delegación municipal o comisión de fomento que directa o indirectamente se hallare en estas condiciones no podrá tomar ninguna intervención en el otorgamiento de la concesión. y e) *A los cónyuges de quienes se hallen en la situación prevista en los incisos b) y d) salvo que acrediten encontrarse separados judicialmente o de hecho sin voluntad de unirse. "**

Hasta aquí la normativa legal en la materia, facilitada con la ausencia total de reglamentación por parte del Municipio de Villa Río Bermejito, que complete, perfeccione, o aún pretenda dar cumplimiento a la ley vigente en cuanto a requisitos para la adjudicación en venta, ya que según los informado por el Intendente a fs 59 se trata de una solicitud junto a la copia de DNI y certificado de domicilio que realiza la Oficina de Tierras, y con ello se formaliza el expediente que el concejo Deliberante debe considerar.

Este organismo ha analizado Ordenanzas y Resoluciones de vieja data como las del año 1999, 2003 y 2004 por haber sido incorporadas a la causa y por constituir prima facie el origen de sucesivas adjudicaciones a favor de las mismas personas, sin embargo la auditoría a realizarse deberá circunscribirse al tiempo que el Tribunal de Cuentas determine, al igual que lo que la Sra. Fiscal Penal Nº 1 Dra. Raquel Maldonado estime investigar a fin de comprobar la existencia de los respectivos ilícitos.

Que a fin de efectuar un relevamiento documental y territorial de las tierras de Villa Río Bermejito, con detalle de ocupantes, mejoras, fechas de posesión, destino del inmueble y tasas correspondientes, se solicitó colaboración al Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial -fs 115- ,



informando a fs 124 que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial del Ministerio, se informaría el resultado del relevamiento -fs 124- A fs 130 y con fecha 30 de septiembre de 2013 la Directora de Control Dominial de la Subsecretaría de Regularización Dominial del Ministerio de Desarrollo Urbano y territorial hizo saber que podría informar sobre las dimensiones de los lotes, si los mismos son urbanos o rurales, propietario del inmueble, destino del inmueble e inscripción en el Registro, agregando que la tarea tendría una duración prolongada.

Que a fs 149 se libró Oficio al IPDUV a fin de solicitar informe sobre la existencia de algún relevamiento físico y/o planimétrico en el área del Municipio de Villa Río Bermejito, haciendo saber el IPDUV a fs 152 que ese organismo no realizó relevamiento físico o planimétrico en la localidad de Vila Río Bermejito, habiéndose entregado dos planes en la citada localidad.

Esta Fiscalía desea resaltar que a pesar de la intervención solicitada al Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial mediante Oficio N° 00307/13 y del detalle de inmuebles y titulares (fs 115, 118,) tal relevamiento documental y territorial solicitado sobre las tierras fiscales de la Municipalidad de Villa Río Bermejito, no se realizó, siendo una prueba concluyente que la Sra, Fiscal Penal Interviniente y la Auditoría a realizar por el Tribunal de Cuentas tendrán facultades para ordenar; relevamiento que servirá no solamente como prueba de las adjudicaciones entre familiares, funcionarios públicos o sus convivientes, sino también servirá para regularizar la ocupación de los inmuebles de propiedad del municipio de Villa Bermejito y las futuras concesiones conforme a la normativa legal.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas:

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que de la presente investigación, formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme las facultades conferidas por Ley 616-A (antes N° 3468) se han detectado irregularidades administrativas en la concesión de tierras fiscales en la Municipalidad de Villa Río Bermejito, por el accionar del Sr. Intendente Lorenzo Heffner- DNI 10.735.371 , los concejales firmantes de las resoluciones observadas, los Secretarios Eva Lucía Nowack, José Hipperdinger y la encargada de tierras Reina Lidía Sosa- DNI 23.265.100- las que fueron suficientemente detalladas en los Considerandos de la presente;

II. REMITIR fotocopia certificada del Expediente N° 2632/12 y sus carpetas de prueba identificadas como A y B a la Fiscalía Penal N° 1 a cargo de la Dra. Raquel Maldonado a los efectos de ser incorporados como prueba al

Expediente Penal caratulado: "AÑASCO SELVA MARINA S/ DENUNCIA" Expte N° 2295/12" a los efectos de que la Sra. Fiscal Penal interviniente incorpore como prueba la investigación preliminar efectuada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de las atribuciones de la ley 616-a (antes 3468), a fin de que la funcionaria judicial continúe con la investigación sustanciada en el expediente penal que fuera archivado provisoriamente .

III. REMITIR el original del presente expediente mas carpetas de prueba identificadas como A y B al Tribunal de Cuentas de la Provincia en virtud del art. 178 de la Constitución Provincial y los arts. 6 inc a) , b) puntos 2 y 11 y art 56 inc b) de la ley 831-A (antes 4159) y conforme a los fundamentos suficientemente expuestos en los puntos 1; 2 y 5 de los Considerandos de la presente Resolución, a fin de que en su carácter de Órgano de Control Externo legal efectúe una auditoría contable-administrativa en el ámbito de la Municipalidad de Villa Río Bermejito sobre la concesión de tierras fiscales a funcionarios y empleados municipales .

IV. REMITIR copia de la presente al Arq. Guillermo Ariel Monzón, Ministro de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial, solicitándole la posibilidad de realizar, en el marco de sus atribuciones, un estado del relevamiento documental y territorial de las tierras fiscales del Municipio de Villa Río Bermejito que fuera solicitado oportunamente por esta FIA mediante Oficio 307/13 y Oficio 0081/14 cuya copia se adjuntará.

V. DISPONER la formación de Provisorio con igual número y carátula del Expediente N° 2632/12 .

VI. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°.....

2184



[Handwritten signature]
Rm. Suarez del Valle Espin Madero
Fiscal Gral. Subjefe
Fiscalía de Investigaciones Administrativas